



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2012-MPP

San Pedro de Lloc, 14 de junio del 2012

#### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO POR CUANTO**

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE PACASMAYO- SAN PEDRO DE LLOC:**

**VISTO:** En sesión extraordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que reglamenta la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos o cauces de los ríos y canteras en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo Región de la Libertad.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, señalando que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 69º inciso 9 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, constituyen renta municipal, los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley.

Que, la Ley N° 28221, establece en su artículo 1º que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69º de la Ley N° 27972.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972, el Concejo Municipal Provincial de Pacasmayo por votación por unanimidad ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA EXTRACCION DE  
MATERIALES DE CONSTRUCCION UBICADOS EN LOS ALVEOS O  
CAUCES DE LOS RIOS Y CANTERAS EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE  
LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**



**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO PRIMERO:** La presente ordenanza tiene por objeto regular la autorización para la extracción de materiales de construcción, ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo; la aplicación del derecho por extracción y sanciones por el incumplimiento de la presente norma.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que, los derechos que se deben abonar por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos, y cauces de los ríos así como las canteras localizadas dentro de la jurisdicción del Distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, constituye rentas para ésta entidad municipal.

**ARTICULO TERCERO: BASE LEGAL**

3.1.- Constitución Política del Perú Art. 194

3.2.-Ley Orgánica de municipalidades (ley 27972)

3.2.1 Titulo Preliminar Art. II

3.2.2 Art. 69 inc. 9

3.3.-Ley 28221 Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades.

**ARTICULO CUARTO: DEFINICIONES**

4.1.- Para efectos del proyecto de ordenanza se entiende por materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos : A los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, gravilla, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones entre otros.

4.2.- Autoridad competente: Municipalidad Provincial de Pacasmayo, dentro de su jurisdicción.

4.3.- Ley 28221 : se refieren a la regulación del derecho por extracción de materiales de los álveos y cauces de los ríos por las municipalidades.

**CAPITULO II**  
**DE LA AUTORIZACION Y LOS REQUISITOS**

**ARTICULO CINCO:** Para el otorgamiento de las autorizaciones, los solicitantes deben presentar su expediente donde contenga la documentación, derechos de pago y planos adjuntos debidamente firmados por Ingeniero Y/o Arquitecto debidamente colegiado y habilitado siendo los requisitos los siguientes:

5.1.- Solicitud dirigida al Alcalde (especificando horario destinado a las extracciones)

5.2.- Proyecto Técnico adjuntando la siguiente documentación.

5.2.1.- Memoria Descriptiva.

5.2.2.- Evaluación Geológica.

5.2.3.- Estudio Impacto Ambiental.

5.2.4.-Plan de apertura, cierre y abandono.

5.2.5.- Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresados en metros cúbicos.

5.2.6.-Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas UTM.

5.2.7.- Planos a escala 1/5000 en coordenadas UTM de los aspectos mencionados en el inciso anterior.

5.2.8.- Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere.

5.2.9.- Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.

5.2.10.- plazo de extracción.

5.3.-Declaración jurada de compromiso previo, para la preservación de la zona de



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

extracción.

5.4.- Pago por una inspección técnica, establecido en el TUPA de la entidad municipal, la cual se realizará trimestralmente.

**ARTICULO SEXTO:** El procedimiento de autorización municipal para la extracción de materiales de construcción estará sujeta a calificación y evaluación previa con silencio administrativo negativo a los treinta (30) días.

**ARTICULO SEPTIMO:**Corresponde tramitar y resolver en primera instancia la solicitud de autorización, a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, previo informe de evaluación, calificación e inspección ocular realizada por la Unidad de Catastro y Acondicionamiento Territorial e informe jurídico del área legal de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural .

**ARTICULO OCHO:** En caso de permitirse la extracción, las resoluciones que las autorizan se harán de acuerdo a los requisitos, establecidos en la ley y al pago de los conceptos que el presente proyecto de ordenanza incorporará al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

**ARTICULO NUEVE:** La zona de extracción autorizada deberá ser precisada siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas. La municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminen gravemente las aguas del río, afecten el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población.

La entidad municipal, podrá solicitar opinión técnica previa vinculante a la autoridad local de aguas sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales.

**ARTICULO DIEZ:** Atendiendo al número de solicitudes que se reciban en una misma zona de extracción, el otorgamiento de la autorización de la primera producirá automáticamente la negación de las siguientes.

**ARTICULO ONCE:** a efectos de atender sus propios requerimientos de materiales de construcción depositados en los álveos o cauces de los ríos de su jurisdicción, la municipalidad reservará zonas de extracción específicas para efectos de lo dispuesto.

### **CAPITULO III**

#### **PAGO DE LOS DERECHOS**

**ARTICULO DOCE:** Los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares del permiso, serán de 0.08263356 % del valor de una UIT vigente por metro cúbico en relación al volumen extraído y será pagado en la Unidad de Caja de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LA RESOLUCION DE AUTORIZACION**

**ARTICULO TRECE:** Emitida la resolución de autorización, el concesionario titular deberá cancelar el derecho que alude el artículo anterior, el incumplimiento del pago determinará de pleno derecho la caducidad de la autorización concedida. Las actividades extractivas serán facultadas con un Certificado de Autorización.

### **CAPITULO V**

#### **PLAZO DE VIGENCIA Y EXTINCION DE LAS AUTORIZACIONES**

**ARTICULO CATORCE:** El plazo máximo de la autorización será por un período de doce (12) meses pudiendo ser renovado hasta por un período igual, a solicitud del interesado y con la aceptación de la administración, previo presentación de los requisitos establecidos en el artículo quinto de la presente ordenanza.

La autorización vence agotado el volumen del material solicitado, aun si ello



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

aconteciera antes de concluido el plazo solicitado.

La autorización y el derecho por la extracción de materiales de construcción, no constituye título de dominio, que acredite posesión o de propiedad, sobre la zona de extracción, no pudiendo ser subconcesionado por el autorizado a un tercero, bajo causal de nulidad de la autorización otorgada.

**ARTICULO QUINCE:** Las autorizaciones establecidas en el presente proyecto de ordenanza se extinguen en los siguientes casos:

15.1.- Vencimiento del plazo otorgado.

15.2.-Extracción total del volumen solicitado.

15.3.-Declaración por parte de la autoridad municipal de caducidad de autorización por infracciones previstas en la presente ordenanza.

15.4.-Caducidad dispuesta por la autoridad municipal, por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnización que se le hubiere impuesto.

15.5.-Por falta de pago del derecho si se cancela en forma fraccionada.

### **CAPITULO VI** **DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**ARTICULO DIECISEIS:** La autoridad municipal puede disponer la suspensión de las actividades de extracción o disponer el cambio de la ubicación de la zona de extracción, si los titulares de las autorizaciones incurrn en las siguientes infracciones:

**FORMALES:** No presentar la documentación solicitada por la Inspección municipal. La infracción será sancionada con la suspensión de las actividades extractivas, hasta que presente la documentación requerida.

**SUSTANTIVAS:** Contravenir las disposiciones del presente proyecto de ordenanza.

Esta infracción será sancionada con multa equivalente al 50% de la UIT vigente.

-Reincidir en infracción formal o desacatar el requerimiento administrativo.

-Operar en horario distinto al autorizado.

**GRAVES:** Serán tipificadas como graves las siguientes:

-Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados.

-Reincidir en infracción sustantiva o desacatar la suspensión de las acciones extractivas.

-Realizar extracción sin contar con la autorización municipal. Se Intervendrá la maquinaria utilizada la que será conducida al depósito municipal, debiendo cancelar el infractor la cantidad de metros cúbicos extraídos.

Excepcionalmente de no identificarse al titular que realiza u ordena la extracción, adquirirá la calidad de sujeto pasivo del derecho de extracción y la multa el propietario de la maquinaria.

Estas infracciones serán sancionadas con una multa equivalente a 1 UIT, inhabilitación del titular para seguir extrayendo materiales de construcción, por un plazo de (01) año y denuncia ante el ministerio público de ser el caso.

**ARTICULO DIECISIETE:** Sin perjuicio de la medidas de suspensión, extinción o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales de acarreo, ubicadas en los álveos y cauce de los ríos, en la forma establecida en el presente proyecto, así como las personas que efectúen labores de extracción o transporte sin autorización, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias, dependiendo de la gravedad de la sanción: además del decomiso del material ilegalmente extraídos.

Las multas podrán ser:

Infracción Leve : Multas de 1UIT hasta 10 UIT

Infracción Grave : Multas de 10 UIT hasta 30 UIT

Infracción Muy Grave: Multas hasta 50 UIT.



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

**ARTICULO DIECIOCHO:** Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo precedente la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, podrá imponer a los infractores las siguientes acciones complementarias:

18.1.- Decomisos de los bienes utilizados.

18.2.- Decomisos de los materiales ilegalmente extraídos.

**ARTICULO DIECINUEVE:** La municipalidad al calificar las infracciones y sanciones, deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

19.1.- Volumen extraídos.

19.2.- Gravedad de los daños generados

19.3.- Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población.

19.4.- impactos en áreas naturales protegidas.

19.5.- Beneficios económicos obtenidos por el infractor.

19.6.- Antecedentes del infractor.

**ARTICULO VEINTE:** La extracción sin autorización o transgrediendo las disposiciones municipales establecidas para el efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias.

**20.1.- Extracción sin contar con autorización en zona distinta de la autorizada o en zona intangible o restringida:**

a) Infracción leve: Multas de 1 UIT hasta 10 UIT y decomiso de material extraído (hasta 5000m<sup>3</sup> de volumen extraído).

b) Infracción Grave: Multas de 10 UIT hasta 30UIT y decomiso de material extraído ( de 5000 m<sup>3</sup> hasta 15000 m<sup>3</sup> de volumen extraído).

c) Infracción muy Grave: Multas hasta 50 UIT y decomiso de material extraído ( más de 15000 m<sup>3</sup> de volumen extraído ).

**20.2.- Extracción excediendo el volumen autorizado :** 1 UIT y decomiso.

**20.3.- Transporte de material de acarreo sin la correspondiente guía** establecida por la autoridad municipal competente o por adulteración evidente de la guía de transporte : 20% 1 UIT y decomiso.

**20.4.- Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la guía de transporte a la autoridad municipal competente o por corresponder dicha guía a una zona distinta de la autorizada:** 10% 1 UIT y decomiso.

**20.5.- Transporte de material de acarreo con guía erróneamente llenada o con enmendaduras:** 5% 1 UIT y decomiso.

**ARTICULO VEINTIUNO:** Detectada la comisión de algunas de las infracciones precedentes, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural realizara la notificación correspondiente así como el decomiso del material ilegalmente extraído o transportado. El presunto infractor podrá impugnar dicha medida dentro de un plazo de 02 días, al término del cual recibido o no dicho descargo, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, expedirá la resolución aplicando la sanción y medidas complementarias definitivas.

**ARTICULO VEINTIDOS:** Los actos no estipulados en la presente ordenanza serán absueltos por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural o en su defecto por Sub Gerencia de Asesoría Legal.

### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA:** La presente ordenanza será de aplicación dentro del ámbito de jurisdicción del Distrito de Pacasmayo, Departamento de la Libertad.



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

**SEGUNDA:** Los procedimientos que se encuentren en trámite a la vigencia de la presente proyecto de ordenanza, se adecuarán a las disposiciones que prevé ésta.

**TERCERA:** Crear el registro de autorizaciones para la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras en el Distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, en la que se procederá al registro de las resoluciones y demás actos administrativos que se generen, siendo responsabilidad de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

**CUADRO DE CALCULO DE COSTOS PARA COBRO DE TARIFA**  
CANTIDAD DE MATERIAL INSPECCIONADO MÍNIMO 400  
M3

Item	Cantidad	Jornal/Diario (S/.)	Tiempo de inspección	Sub total
Topógrafo	1.00	50.00	3.00	150.00
Portamiras	3.00	26.00	3.00	234.00
Técnico Especialista	1.00	50.00	3.00	150.00
Combustible	15.00	13.00	3.00	585.00
Útiles de escritorio	1.00	30.00		30.00
Sub total				1149.00
Imprevistos	5.00%			57.45
Total				<b>1206.45</b>

Análisis de Costos Operativos por m<sup>3</sup> de material de acarreo 3.016125  
Porcentaje según UIT 3650 0.08263356

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**